

Índice

MARCO NORMATIVO	2
TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.....	4
CAPÍTULO 1º: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	4
CAPÍTULO 2º: DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	6
TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	7
CAPÍTULO 1º Del ALUMNADO: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.....	7
SECCIÓN 1ª PARTICIPACIÓN	7
SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.....	9
DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO Ley 51/2007	10
DE LOS DEBERES DE ALUMNADO	11
SECCIÓN TERCERA: DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA.....	12
CAPÍTULO 2º DE LOS PROFESORES: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.....	13
SECCIÓN 1ª: PARTICIPACIÓN	13
SECCIÓN 2ª DEBERES	14
SECCIÓN 3ª: DERECHOS.....	15
CAPÍTULO 3º: DE LOS PADRES DE ALUMNOS	16
CAPÍTULO 4º: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (P.A.S.).....	17
CAPÍTULO 5º: DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS.....	18
TÍTULO III: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	18
CAPÍTULO 1º: DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA.....	18
CAPÍTULO 2º: DE LAS CORRECCIONES	20
SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.....	20
SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS ACTUACIONES INMEDIATAS Y ÓRGANOS COMPETENTES	21
SECCIÓN TERCERA: DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS.....	22
A LA CONVIVENCIA Y ÓRGANOS COMPETENTES.....	22
SECCIÓN CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y ÓRGANOS COMPETENTES.....	23
CAPÍTULO 3º: DE LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	25
SECCIÓN PRIMERA: DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR.....	26
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.....	26
CAPÍTULO 4º: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL RECINTO ESCOLAR COMUNES	27
A LOS TRES CENTROS EDUCATIVOS	27
TÍTULO IV DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	28
DISPOSICIÓN ADICIONAL	29
DISPOSICIÓN FINAL	29
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES	29

Fecha de actualización: 08/11/23	Fecha de entrada en vigor: 29/11/23
Actualizado por la CCG	Aprobado por el Consejo Social
La secretaria de la CCG	El director del centro
Fdo.: María Sofía Benito Saiz	Fdo. Juan Carlos Merayo Rodríguez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El correcto funcionamiento del Centro Integrado de FP Juan de Colonia de Burgos, hace ineludible la necesidad de disponer de un reglamento de régimen interior, que permita asegurar el adecuado desarrollo de las actividades que le son propias, una estructura organizativa idónea, el correcto funcionamiento de sus distintos órganos y un marco de derechos y deberes que posibilite una convivencia entre las distintas personas y colectivos, para alcanzar los objetivos que la Constitución y las leyes asignan al sistema educativo.

Otra de las razones, que justifican el desarrollo de este documento, es el hecho de que la normativa vigente, en lo que se refiere a la organización, funcionamiento y normas de convivencia, en algunas ocasiones pone de manifiesto la imposibilidad de concreción y remite a lo que dispongan los reglamentos de régimen interior de los centros, tanto para completar o integrar sus propias disposiciones, como para desarrollar o adaptar al contexto concreto de un centro lo que se establece en ellas de modo genérico.

Precisamente esta última función de adaptación al contexto educativo del centro explica la consideración del reglamento de régimen interior como parte integrante del Proyecto Funcional. Sin embargo, en aras de la operatividad del documento, aquellos aspectos ya legislados de forma suficientemente concreta, no se han transcrito al reglamento, optándose por la remisión a la normativa legal vigente en la materia.

Por último, hay que precisar que, como el Centro tiene la consideración de Integrado de FP, debe desarrollar los tres subsistemas de FP en el marco de la Ley Orgánica 8/1985 (LODE): por una parte, la FP Inicial, por otra, la formación para el empleo (Formación Continua y Formación Ocupacional); todo ello de acuerdo con Ley Orgánica 2/2006 y el Real Decreto 395/2007.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo es el siguiente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos, los compromisos de las familias y las normas de convivencia en los centros.
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Orden 28/8/1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden 29/6/94 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.
- Orden 29/2/96 por la que se modifica la Orden de 29/6/94.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
- Resolución 31/1/05, de la Dirección General de Planificación Educativa, por la que se desarrollan determinados aspectos de la Orden EDU/52/2005
- Orden EDU/1106/2006, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/52/2005.
- Documentación Básica del Sistema de Gestión de Calidad, en adelante SGC, certificado conforme a UNE-EN-ISO 9001:2000 con fecha 26/07/05. Implantación autorizada por la Orden PAT/363/2004, de 4 de marzo, B.O.C. y L. de 24 de marzo de 2004.
- Reales Decretos 1532/1986 y 1533/1986, de 11 de julio, por los cuales se regula el asociacionismo de los alumnos y de los padres de alumnos, respectivamente.
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan aspectos básicos de los Centros Integrados de FP.
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de FP para el empleo.
- ACUERDO 198/2007, del 26 de julio, por el que se crea el Centro Integrado de FP Juan de Colonia.
- Resolución de 2/06/08, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación.

- Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos de FPI.
- DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León
- LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- LEY 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- ORDEN EDU/1051/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación.
- DECRETO 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.
- Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género y el Protocolo de atención educativa y acompañamiento al alumnado en situación de transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa de la Junta de Castilla y León.
- L.O. 3/2020 de 29 de diciembre (LOMLOE), por la que se modifica la LO 2/2006 de 3 de mayo (LOE), de Educación.

TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO 1º: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 1 Los órganos de gobierno del Centro son unipersonales y colegiados.

Art. 2 Son órganos de gobierno unipersonales: director, jefes de estudios, secretario, jefe de estudios adjunto de relaciones con las empresas y jefe de estudios adjunto de calidad e innovación.

Art. 3 Son órganos de gobierno colegiados: Consejo Social y Claustro de Profesores.

Art. 4 1.- Los órganos de gobierno unipersonales constituyen el equipo directivo del Centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
2.- El nombramiento de los órganos unipersonales, sus funciones y las funciones del Equipo Directivo están regulados mediante la legislación vigente.

Art. 5 El Consejo Social del Centro es el órgano de participación de la sociedad en los Centros Integrados de Formación Profesional.

Art. 6 La composición del Consejo Social está contenida en el artículo 14 del DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 7 1.- El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Social, así como la duración de su mandato será el que determine la legislación vigente.
2.- Las funciones del Consejo Social están definidas en el artículo 14.3 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan aspectos básicos de los Centros Integrados de FP.

Art. 8 El funcionamiento del Consejo Social está regulado en el artículo 21 del DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre.

Art. 9 Desarrollo de las sesiones del Consejo Social y votaciones:

- 1.- El Consejo estará presidido por el director quien desempeñará la función de moderador en los debates, organizando los turnos de palabra.
- 2.- Para la constitución válida del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 3.- Para la constitución válida del Consejo en segunda convocatoria será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros.
- 4.- Son derechos de los miembros del Consejo participar en los debates de las sesiones, ejercer su derecho al voto y formular ruegos y preguntas.
- 5.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado ni el voto anticipado.
- 6.- Salvo que una disposición legal disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes, entendiéndose que ésta se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 7.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
- 8.- Se consideran aprobadas por asentimiento las propuestas del presidente o de otro miembro del Consejo cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
- 9.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando el mano primero quienes aprueban, a continuación, los que desaprueben, y finalmente los que se abstengan. El secretario procederá al recuento de votos y comunicará al Consejo el resultado de la votación.
- 10.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a). - En todos los asuntos referidos a personas.
 - b). - Cuando así lo decida el presidente.
 - c). - A solicitud del 30% de los miembros presentes.
 - d). - Cuando lo imponga una disposición legal.

- 11.- En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del presidente.
- 12.- Si lo solicita un miembro del Consejo en el acta de la sesión figurará su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en el acta el sentido de su voto favorable.

Art. 10 La gestión de las actas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- El secretario levantará acta de la sesión del Consejo.
- 2.- El acta especificará asistentes, orden del día de la reunión, lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 3.- El acta se aprobará en la siguiente sesión ordinaria. Las actas se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo Social antes de la siguiente sesión ordinaria. En cada sesión se preguntará si se aprueba la misma y se recogerán las alegaciones, en caso de haberlas.
- 4.- Cualquier miembro del Consejo Social tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que se aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención a la reunión del Consejo, o dentro de las 48 horas hábiles posteriores. Este texto se adjuntará al acta.

Art. 11 El Consejo Social podrá encomendar el ejercicio de algunas de sus funciones o competencias a comisiones delegadas, creadas específicamente para cada supuesto, y elegidas entre sus miembros. En su composición quedará garantizada la representación de distintos sectores que configuran el Consejo.

Art. 12 El Claustro de Profesores está definido en el artículo 22 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre.

Art. 13 El funcionamiento y funciones del Claustro de Profesores está definido los artículos 23 y 24 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre.

Art. 14 Desarrollo de las sesiones del Claustro y votaciones:

- 1.- El Claustro estará presidido por el director quien desempeñará la función de moderador de los debates, organizando los turnos de palabra.
- 2.- La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.
- 3.- Para la válida constitución del Claustro será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 4.- Son derechos de los miembros del claustro participar en los debates de las sesiones, ejercer su derecho al voto y formular ruegos y preguntas
- 5.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado ni el voto anticipado.
- 6.- Salvo que una disposición legal disponga otra cosa, las decisiones del Claustro se tomarán por mayoría simple de los presentes, entendiéndose que ésta se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 7.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
- 8.- Se consideran aprobadas por asentimiento las propuestas del presidente o de otro miembro del Claustro cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
- 9.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando el mano primero quienes aprueban, a continuación, los que desapruében y finalmente los que se abstengan. El secretario procederá al recuento de votos y comunicará al claustro el resultado de la votación.
- 10.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a). - En todos los asuntos referidos a personas.
 - b). - Cuando así lo decida el presidente.
 - c). - A solicitud del 30% de los miembros presentes.
 - d). - Cuando lo imponga una disposición legal.
- 11.- En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del presidente.
- 12.- Si lo solicita un miembro del Claustro en el acta de la sesión figurará su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en el acta el sentido de su voto favorable.

Art. 15 Las actas del Claustro se gestionarán de la misma forma que las actas del Consejo Social (artículo 10), siendo sustituidos los miembros del Consejo Social por los miembros del Claustro.

CAPÍTULO 2º: DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 16 En el CIFP Juan de Colonia existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a). - Departamento de Orientación.
- b). - Departamentos de familia profesional: Administración de Empresas, Comercio y Marketing e Informática y Comunicaciones.
- c). - Departamento didácticos de Idiomas y FOL.
- d). - Comisión de relaciones con las empresas.
- e). - Comisión de coordinación y gestión.

Así mismo existen responsables de coordinación de las siguientes tareas:

- Coordinador de convivencia
- Coordinador de formación
- Coordinador de recursos documentales y de funcionamiento de la biblioteca
- Coordinación de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación
- Coordinador de los programas formativos de ámbito europeo o internacional

Art. 17 La composición de los departamentos, las funciones de sus miembros y el nombramiento y responsabilidades de sus jefes está determinada a en la Orden EDU/1051/2016 de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación.

Art. 18 En el CIFP Juan de Colonia existen tres perfiles de tutor, regulados por la Orden EDU/1051/2016 de 12 de diciembre, y tipificados en su artículo 18:

- 1.- Tutores de Grupo.
- 2.- Tutores de FCT.
- 3.- Tutor del alumnado que realiza un proyecto de Formación Profesional Dual, tipificado en el artículo 24 del Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

Art. 19 1.- El equipo de profesores de grupo estará constituido por todos los profesores que imparten docencia al grupo y será coordinado por su tutor.

2.- El equipo de profesores se reunirá para las sesiones de evaluación trimestrales, cuando le convoque el jefe de Estudios, para las reuniones de coordinación y seguimiento convocadas por el jefe de departamento y siempre que lo considere necesario el tutor del grupo.

3.- Las funciones del equipo de profesores son las siguientes:

- a). - Especificaciones relativas a las reuniones de coordinación, seguimiento, de evaluación ordinaria y de final de curso del procedimiento.
- b). - Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- c). - Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- d). - Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- e). - Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- f). - Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

Art. 20 Comisión de Coordinación y Gestión

1.- La Comisión de Coordinación y Gestión del Centro estará integrada por el director, que será su presidente, los jefes de estudios, el jefe de estudios adjunto, el secretario y los jefes de los departamentos. Actuará como secretario el miembro de menor edad.

2.- Sus competencias y funciones vienen determinadas por la Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre.

Art. 21 Comisión de Relaciones con las Empresas

1.- La Comisión de Relaciones con las Empresas estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios adjunto de relaciones con las empresas, los jefes de los departamentos de familias

profesionales, y un profesor por cada título de formación profesional inicial autorizado en el Centro, este último autorizado por el director del centro oídos los departamentos, preferentemente entre los profesores tutores de FCT o formación profesional dual. Actuará como secretario de la comisión el miembro de menor edad.

2.- Las competencias y funciones de la comisión vienen determinadas por la Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre.

TITULO II DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO 1º Del ALUMNADO: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

SECCIÓN 1ª PARTICIPACIÓN

Art. 22 El alumnado participa en el funcionamiento y en las actividades propias del Centro directamente, a través de sus representantes o por medio de sus asociaciones. Según los artículos 19 y 20 de la Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre.

Art. 23 Sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario de las actividades docentes, del normal funcionamiento del centro y del adecuado uso del material e instalaciones, con comunicación previa al director, el alumnado podrá reunirse libremente en el Centro. A tal fin, jefatura de estudios facilitará el espacio adecuado.

Art. 24 Cada grupo de alumnos, en los treinta días siguientes al comienzo del curso, procederá a la elección de un delegado. Será elegido como subdelegado el candidato que obtenga el segundo mayor número de votos. El subdelegado apoyará al delegado en sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia, cese o enfermedad.

Art. 25 Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Social.

Art. 26 1.- La elección de delegado de grupo se celebrará en el aula ocupada habitualmente por el grupo y en horario lectivo con el profesor tutor.

2.- La sesión elegida para realizar la votación deberá ser aquella en la que exista mayor asistencia, debiéndose anunciar el acto en el tablón de anuncios del aula, con una antelación de al menos dos días lectivos, invitando a la participación a todos los alumnos del grupo.

3.- Se procederá a la lectura de la normativa vigente: artículos 24 a 37 del presente reglamento.

4.- La mesa electoral estará compuesta por: el profesor tutor del grupo, que actuará como presidente, y dos alumnos del grupo, designados por sorteo, debiendo asumir el más joven de ellos la función de secretario.

5.- Todos los alumnos de la lista del grupo son electores y elegibles.

6.- El acto de elección se desarrollará de la forma siguiente:

a). - Una vez leída la normativa, el presidente pasará lista, tanto para anotar las faltas como para facilitar el recuerdo de los nombres a los alumnos e informará al grupo, si tuviera conocimiento, de los alumnos que han abandonado sus estudios para evitar elecciones ineficaces.

b). - Después, dará cinco minutos de reflexión para que cada alumno escriba el nombre del candidato en la papeleta. En cada papeleta debe aparecer el nombre de un solo candidato, aquellas papeletas que no cumplan esta condición serán declaradas nulas, así como las tachadas o interlineadas.

c). - Una vez transcurrido el citado plazo, el presidente llamará a los alumnos por orden de lista para que procedan a la votación. Los alumnos votarán mediante sufragio personal, libre, directo y secreto

d). - A continuación, el presidente efectuará el escrutinio, al tiempo que el secretario irá anotando los votos obtenidos por cada candidato.

e). - Finalizado el recuento, se redactará el acta de la sesión según modelo en la Intranet.

7.- En caso de empate en la primera votación, se procederá a una segunda.

8.- De persistir el empate en la segunda votación, se nombrará delegado al alumno con mejor expediente académico.

9.- El profesor tutor deberá entregar el acta de elección, en Jefatura de Estudios, en los dos días siguientes a la celebración de la elección.

~~Art. 27 Las funciones del delegado de grupo están definidas en el artículo 19 de la Orden EDU/1051/2016, de 12~~

de diciembre. Serán las siguientes:

- a). - Asistir a las reuniones de la junta de delegados y de sus comisiones y participar en sus deliberaciones.
- b). - Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c). - Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d). - Colaborar con el tutor y con el equipo de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e). - Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento de este.
- f). - Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.

Art. 28 El mandato de los delegados y subdelegados podrá ser revocado, previo informe razonado motivado dirigido al profesor-tutor, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. En este caso, se llevarán a cabo nuevas elecciones en un plazo de quince días lectivos, contados a partir del momento de la revocación del mandato anterior

Art. 29 Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente reglamento.

Art. 30 Los delegados de grupo junto al representante de alumnos en el Consejo Social constituirán la junta de delegados de alumnos. Orden EDU/1051/2016 de 12 de diciembre (artículo 20).

Art. 31 La junta de delegados de alumnos podrá desarrollar sus funciones en pleno, o en comisiones, dependiendo de la naturaleza de los asuntos y/o problemas que se vayan a tratar.

Art. 32 La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a). - Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del Centro y la programación general anual.
- b). - Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Social de los problemas de cada grupo o curso.
- c). - Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d). - Elaborar informes para el Consejo Social a iniciativa propia o a petición de éste.
- e). - Elaborar propuestas de modificación del presente reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f). - Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta
- g). - Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h). - Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Social en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Art. 33 Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Centro, en los siguientes asuntos:

- a). - Celebración de pruebas y exámenes.
- b). - Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Centro.
- c). - Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Centro.
- d). - Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e). - Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f). - Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Art. 34 Los miembros de la junta de delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Social, y cualquier otra documentación administrativa de Centro, salvo aquella que pudiera afectar a la intimidad de las personas.

Art. 35 Si en alguno de los delegados concurriera la circunstancia de ser, al mismo tiempo, representante en el Consejo Social, el subdelegado de su grupo asistirá a las sesiones de la junta de delegados como miembro de pleno derecho.

Art. 36 En su primera reunión, la junta de delegados elegirá de entre sus miembros una mesa cuya composición será:

- a). - presidente, que también ejercerá igualmente las funciones de presidente de la junta de delegados. Sus funciones serán las propias del presidente de un órgano colegiado y, al menos, las siguientes: convocar y presidir las sesiones, representar al órgano, dirigir y moderar los debates y deliberaciones, ordenar las votaciones y proclamar los resultados de las mismas, así como certificar los acuerdos alcanzados.
- b). - secretario, que lo será también de la junta de delegados. Levantará acta de las reuniones y dará fe de los acuerdos alcanzados.
- c). - Vocales, cuyo número no podrá ser superior a cinco y que colaborarán con el presidente y el secretario en el ejercicio de sus competencias. Cada vocal ostentará la representación de los miembros de la junta de delegados de un determinado nivel educativo o régimen horario y será elegido entre ellos.

Art. 37 Los alumnos podrán constituir asociaciones en el marco de su normativa específica.

Art.38 Los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro. Este deber supone:

- a). - Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b). - Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran algunos de ellos.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

- Art. 39
- 1.- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.
 - 2.- La Administración educativa y los órganos de gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad.

DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO Ley 51/2007

Art. 40 Los alumnos tienen derecho a recibir una formación de calidad que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y una capacitación para el ejercicio de actividades profesionales. Este derecho implica:

- a). - La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b). - Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c). - La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d). - El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e). - La formación ética y moral.
- f). - La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades, en las condiciones que se establezcan en la organización del Centro.

Art 41 Los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a). - No ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica o nivel social, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b). - La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- c). - El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- d). - La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- e). - Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

- f). - La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Art. 42 Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento académico sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a). - Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b). - Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se establezca, pudiendo hacer uso de los formularios de reclamaciones disponibles en Conserjería. Este derecho podrá ser ejercitado, en caso de alumnos menores de edad, por sus padres o tutores legales.

Art. 43 Los alumnos tienen derecho a participar en la vida del Centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a). - La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio del derecho de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, de sus delegados y de su representación en el Consejo Social.
- b). - La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual o colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que merecen las personas y las instituciones.
- c). - Recibir información sobre las cuestiones propias del Centro y de la actividad educativa en general.
- d). - A los efectos de la exposición de carteles, textos o cualquier tipo de manifestación será requisito la autorización expresa de la Dirección del Centro.
- e). - Así mismo, la utilización de nombre del Centro, o de cualquier anagrama identificable con él, deberá contar con la previa aprobación de la Dirección.

Art. 44 1.- Los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que forme parte del proyecto educativo del Centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. En todos estos casos, se deberá comunicar la pretensión de celebrar estas reuniones a la Jefatura de Estudios para garantizar este derecho dentro del horario del Centro y no interrumpir la jornada lectiva.

- 2.- Si algún asunto imprevisto se pretendiese tratar de forma asamblearia, será Jefatura de Estudios quien catalogue el carácter de urgencia del tema y que éste pueda o no tratarse dentro de las horas lectivas.

Art. 45 1.- Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.

- 2.- En función de la naturaleza del problema, el alumno siempre podrá canalizar sus quejas de forma verbal a través del profesor, tutor y, en última instancia, jefatura de estudios o dirección.
- 3.- Para quejas formales escritas debe utilizarse la “Hoja de reclamaciones” disponible en Conserjería.
- 4.- Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos.

Art. 46 Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias del Centro. Este derecho implica:

- a). - Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en las enseñanzas que se imparten en el Centro.
- b). - Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén realizando.

DE LOS DEBERES DE ALUMNADO

Art. 47 Son deberes básicos de los alumnos:

- a). - Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
- b). - Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades académicas programadas.
- c). - Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices mostrando el debido respeto y consideración.
- d). - Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro establecidas en este RRI.
- e). - Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar favoreciendo el desarrollo de las actividades académicas y la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- f). - Vestir de forma adecuada, respetando las costumbres y usos de la localidad y utilizando prendas que no imposibiliten la visión de la cara.
- g). - No utilizar aparatos o dispositivos que dificulten o interrumpan el desarrollo de las explicaciones del profesor o de las actividades de aprendizaje en la clase. El profesor requerirá al alumno para que lo apague y lo guarde en su mochila. Si el alumno no atendiese las indicaciones del profesor será expulsado del aula.
- h). - Durante las actividades lectivas, queda prohibida la estancia en pasillos, escaleras o zonas deportivas, pudiendo el alumno optar por ir a la Biblioteca.
- i). - Durante el recreo los alumnos permanecerán fuera del aula, salvo que algún profesor del grupo decida lo contrario, en cuyo caso deberá permanecer con ellos en la misma.

Art. 48 Demostrar buen trato y respeto a los compañeros y a los profesionales que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Art. 49 Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Por tanto:

- a). - Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- b). - Conforme a estas obligaciones, quedan prohibidas dentro del Centro cualquier manifestación que conculque estos derechos como las blasfemias, las palabras malsonantes, los insultos, gestos, etc.
- c). - Queda asimismo prohibido grabar imágenes o hacer fotos en clase o en el interior del Centro, salvo cuando sea a instancias de un profesor y siempre con finalidad formativa. Igualmente queda terminantemente prohibida la grabación o reproducción de las clases por cualquier medio, ya sean estas de carácter presencial u online, salvo consentimiento expreso del profesor.

Art. 50 1.- Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente el material didáctico y las instalaciones del Centro, contribuyendo a la limpieza y conservación de estos, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

- 2.- Cuando un alumno desee disponer de su portátil en clase, deberá solicitar permiso al profesor justificando la necesidad del aparato, quien podrá autorizar su utilización siempre que no suponga un grave deterioro del espacio destinado al compañero de mesa, debemos recordar que no tenemos conexión WIFI del Centro.

Art. 51 Los alumnos deberán colaborar en la seguridad y salud laboral de todas las situaciones que se produzcan durante su estancia en el Centro:

- a). - En la ejecución de las actividades prácticas se deberán seguir las indicaciones de prevención de riesgos aportadas por el profesor: vestuario, material protector, normas de manipulación y utilización, etc.
- b). - Cualquier dispositivo o máquina que haya sido utilizado para el desarrollo de las actividades prácticas, deberá dejarse en perfecto estado de uso, de forma que pueda ser utilizado de nuevo sin riesgo para las personas.
- c). - Si se detectaran situaciones o dispositivos con funcionamiento anómalo, o de riesgo potencial para la salud de las personas, debe comunicarse al profesor o en Conserjería quienes, en función de la magnitud del riesgo, lo comunicarán a Dirección o lo anotarán en el correspondiente Parte de incidencias.

Art. 52 Los alumnos deben colaborar en la limpieza y salubridad de los espacios e instalaciones del Centro:

- a). - Queda prohibido fumar, incluyendo cigarrillos electrónicos o similares, en todas las instalaciones del Centro.
- b). - Está prohibido comer en las aulas y llevar bebidas distintas de botellas de agua.
- c). - Está prohibido tirar desperdicios de comida, bebida, papeles o de otro tipo al suelo.

Art. 53 1.- Las actividades complementarias o extraescolares, aprobadas por el Consejo Social, son una continuación de la actividad docente, por tanto, en el desarrollo de estas se deberán observar los comportamientos

anteriormente establecidos y, además, los siguientes:

- a). - En caso de desplazamiento y de utilización de autocar, se deberá respetar las indicaciones que señale la persona responsable del mismo.
- b). - De igual forma, para contribuir a su limpieza y mantener un ambiente saludable, queda prohibido fumar, comer o beber dentro del autocar.
- c). - En las visitas a museos, o cualquier otra clase de instalaciones, se deberá guardar un comportamiento respetuoso y educado, de forma que permita atender las explicaciones del profesor, o guía, a todas las personas que lo deseen.
- d). - Cumplir con los horarios fijados por el profesor responsable de la actividad.

2.- Aquellos alumnos que por el motivo que fuere no participasen en la actividad, deberán cumplir el horario normal de clases. Estas sesiones serán dedicadas por el profesor, o el profesor de guardia en su caso, a actividades de repaso, recuperación o profundización, quedando totalmente prohibido el impartir materia nueva.

Art. 54 Los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro. Este deber supone:

- a). - Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b). - Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran algunos de ellos.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA

Art. 55 Los profesores controlarán las faltas de asistencia a clase de sus alumnos, a través de la aplicación informática IESFácil, anotando tanto las faltas justificadas, como aquellas que estén sin justificar, así como los posibles retrasos.

Art. 56 Los alumnos dispondrán de tres días para justificar las faltas de asistencia o los retrasos. El profesor determinará la validez o no de los documentos y/o presentados como justificación de las faltas. Con carácter excepcional, en los Ciclos Formativos de Grado Básico la verificación y justificación de dichas faltas corresponderá al tutor del grupo.

Art. 57 1. En caso de que algún alumno incurriese en un número de faltas de asistencia superior al 10% en cómputo mensual, en alguno de los módulos en los que estuviese matriculado, el profesor podrá determinar la imposibilidad de aplicar la evaluación continua.

2. El profesor deberá notificar al alumno la situación en la que se halla inmerso, utilizando para ello el documento denominado "Notificación por imposibilidad de aplicar la evaluación continua" disponible a tal efecto en la intranet del centro.

3. La referida notificación se practicará mediante correo electrónico de la Junta de Castilla y León (Educacyl), y surtirá efecto de modo inmediato.

4. En el supuesto de que el alumno corrigiese su conducta absentista, la imposibilidad de aplicar la evaluación continua podrá ser revocada por el profesor, quien deberá notificárselo al alumno de igual manera que la prevista en el apartado 3 de este artículo.

5. Aún a pesar de haberse generado una imposibilidad de aplicar la evaluación continua, el alumno tendrá derecho a un sistema alternativo de evaluación, consistente en la realización de una prueba final.

Art. 58 1.- Igualmente podrá generarse la imposibilidad de aplicar la evaluación continua cuando el alumno no realizase el mínimo de actividades de aprendizaje necesarias para poder ser evaluado, y que estarán recogidas en la programación de cada módulo profesional (Orden EDU 2169/2008). Por tanto, si procediese la imposibilidad, el profesor actuará según se describe en el art. que antecede

2.- Al igual que en el supuesto descrito en el artículo 57 de este reglamento, de persistir la imposibilidad de aplicar la evaluación continua el alumno tendrá derecho al sistema de evaluación alternativo indicado en el apartado 5 del artículo precedente.

Art. 59 El alumno deberá incorporarse a clase, aunque ésta se haya iniciado. El profesor valorará las circunstancias en las que se ha producido el retraso, y lo anotará en el IES Fácil. Tres retrasos computarán como una falta injustificada.

(Recogidos con carácter general en las leyes de la función pública y en la Ley 3 /2014 de 16 de abril sobre autoridad del profesorado)

SECCIÓN 1ª: PARTICIPACIÓN

- Art. 60 1.- Los profesores participan en la gestión y planificación de las actividades del centro a través del claustro y del consejo social.
- 2.- Asimismo lo hacen De forma personalizada, por medio de las hojas de sugerencias y reclamaciones disponibles en Conserjería, que permiten la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la mejora de cualquiera de los procesos que se desarrollan en el Centro. Participan igualmente a través de las aportaciones realizadas en las reuniones de su departamento.
- Art. 61 1.- Los profesores podrán reunirse libremente en las dependencias del Centro para tratar asuntos de interés profesional o laboral.
- 2.- Los profesores podrán solicitar al director del centro la acreditación correspondiente para el acceso gratuito a bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos; así como para la utilización de los servicios de préstamo disponibles en dichas bibliotecas.

SECCIÓN 2ª DEBERES

- Art. 62 Los profesores son responsables de la programación y desarrollo de las actividades docentes del Centro, de forma individual o en su condición de miembros de los distintos órganos de coordinación docente del Centro, de acuerdo con las funciones definidas en el artículo 91 de la LOMCE. En consecuencia, deben en la medida de sus posibilidades:
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento de régimen interior.
 - Seguir el procedimiento del SGC para la planificación de las actividades docentes.
 - Seguir el SGC para el desarrollo de las actividades docentes.
 - Colaborar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial.
 - Fomentar la participación de los alumnos en las actividades complementarias y extraescolares y en las actividades establecidas en el Plan de Convivencia.
 - Contribuir a que todas las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, detolerancia, de participación y libertad para fomentar en los alumnos los valores democráticos.
 - Participar en las actividades formativas que sean organizadas por el Centro.
- Art. 63 El profesor será puntual a la entrada y a la salida de clase. El comienzo y final de la clase estará determinada por los correspondientes toques de timbre. El profesor será el primero en entrar y el último en abandonar el aula, debiendo cerrar la puerta con llave si no está presente el compañero responsable de la siguiente clase.
- Art. 64 El profesor deberá prever todo el material y recursos necesarios para impartir la clase antes del comienzo de esta, no debiendo ausentarse del aula salvo en caso de necesidad, siendo sustituido cuando se de esta circunstancia por el Profesor de Guardia.
- Art. 65 1.- La presencia en el Centro por parte de los profesores, debe corresponderse con el horario personal confeccionado por el jefe de Estudios.
- 2.- Es obligatoria la asistencia a claustros, reuniones de evaluación, de coordinación, de departamento, de formación, que sean convocadas por el órgano correspondiente.
- 3.- En el caso de imposibilidad de asistencia a cualquiera de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, se deberá comunicar la ausencia a la mayor brevedad posible, debiendo justificarse en Jefatura de Estudios dentro de los dos días siguientes a la incorporación.
- Art. 66 El profesor es el responsable inmediato de los recursos que el Centro pone a su disposición para el desempeño de su función docente. Cuando se observe alguna disfunción o mal funcionamiento en un recurso, de acuerdo con el SGC, deberá cumplimentarse el correspondiente Parte de incidencias:
- Si se tratase de un recurso didáctico: ordenador, video proyector, etc., deberá cumplimentar elParte de incidencias del Departamento.

- b). - Si el recurso es fuese de carácter general: mobiliario, iluminación, comunicaciones, calefacción, agua, etc., deberá cumplimentar el Parte de incidencias dispuesto a tal efecto en Conserjería.
- c). - Es responsabilidad del profesor informar al alumnado del uso en sus clases de programas de gestión de aula.

Art. 67 1.- Se requiere a los profesores para que mantengan la disciplina académica, el respeto a las normas de convivencia y no se permita la falta de la debida consideración al profesorado y resto de miembros de la comunidad educativa.

- 2.- Los daños observados en bienes e inmuebles se comunicarán al secretario, trasladándole el nombre del autor o autores, si se conociesen, a través del tutor y a los efectos correspondientes.

Art. 68 El jefe de Estudios asignará uno o varios profesores de guardia, durante los periodos lectivos, serán los encargados de velar por el orden y el buen funcionamiento del Centro de acuerdo con la siguiente sistemática:

- a). - La guardia comienza en el momento en que suena el timbre de finalización de la clase anterior.
- b). - En el intervalo de tiempo en que cambia de aula el profesorado, el profesor de guardia controlará a los alumnos en los pasillos y aulas.
- c). - Una vez comenzadas las clases revisará si hay algún curso sin profesor. En esta circunstancia, se hará cargo del grupo, orientará sus actividades y, tomará nota de los alumnos que están en el aula. Finalizada la guardia, depositará en el cajetín del profesor ausente dicha información, para que el profesor anote las faltas de asistencia correspondientes.
- d). - Controlará, igualmente, que no haya alumnos en los patios del Centro, al menos que exista una razón para ello.
- e). - Cuando el profesor de guardia atienda a un grupo del que es profesor, podrá utilizar la hora de guardia para impartir una clase lectiva correspondiente a su módulo, siempre y cuando, este cambio horario, no represente un grave inconveniente para los alumnos y no haya en el grupo menores de edad.
- f). - Una vez cubiertas las posibles ausencias de profesores, y comprobada la normalidad de las actividades, el profesor permanecerá en la biblioteca realizando las siguientes funciones:
 - a). - Procurar que en su recinto se guarde el debido orden y silencio, para que los alumnos que permanecen en ella encuentren ambiente estudio o lectura.
 - b). - Velar por que los diversos recursos materiales de la sala sean tratados con el máximo cuidado, anotando en el Parte de incidencias de Conserjería cualquier disfunción o malfuncionamiento que se observe en los mismos.
 - c). - Atender a las solicitudes por parte de los alumnos, de cualquiera de los citados servicios, siguiendo las normas establecidas.
- g). - También corresponde al profesor de guardia la asistencia a los alumnos que sufran algún accidente en el recinto escolar, poniéndolo en conocimiento de la Dirección del Centro, y si se considera procedente avisar a la familia; si fuese necesario además podrá requerir por vía telefónica la prestación de asistencia sanitaria en el Centro.
- h). - Finalizado el periodo de guardia, el profesor encargado anotará en el Parte de Guardias las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido, firmando en el apartado correspondiente.

Art. 69 Los profesores deberán participar en la planificación y desarrollo de actividades académicas que se propongan desde los respectivos departamentos, con el apoyo del responsable de Actividades Complementarias y Extraescolares, siguiendo lo especificado en el procedimiento del SGC.

Art. 70 Igualmente es responsabilidad de los profesores colaborar con los tutores y seguir las directrices elaboradas por el departamento de Orientación, en relación con la acogida de alumnos, los planes de acción tutorial y orientación académica y profesional, tal y como se especifica en el artículo 10 de la Orden EDU/1051/2016.

SECCIÓN 3ª: DERECHOS

Todos los derechos del profesorado no citados en este RRI se regirán por la normativa vigente y de rango superior al presente reglamento.

Art.72 Los profesores, en el desempeño de su labor docente tienen derecho a:

- a) La libertad de cátedra, dentro del respeto y límite a las leyes y a los derechos de los alumnos.
- b) Al respeto a su identidad, integridad, y dignidad, así como a la consideración debida a su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa

- c) La posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones, con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto, como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
- d) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- e) La protección jurídica adecuada a sus funciones docentes
- f) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará por que reciba el trato y la consideración que le corresponden, de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.
- g) La prevención de situaciones que atenten contra su seguridad y pongan en riesgo su salud.
- h) Al respeto a su trabajo y a su jornada laboral.

Art. 73 El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en el art.5 de la Ley3/2014 de 16 de abril de autoridad del profesorado

Art. 74 En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento establecido, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas., conforme al art. 6 de la ley mencionada en el art. anterior.

Art. 75 De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Art. 76 La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso del profesorado de los centros públicos, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la presente ley, literal del art. 8 de la Ley 3/2014 de autoridad del profesorado.

Art. 77 La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Art. 78 Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales, en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado, se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos, y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO 3º: DE LOS PADRES DE ALUMNOS

Art. 79 Los padres y tutores legales de alumnos, conforme a su responsabilidad en relación con sus hijos y tutorandos, podrán participar en las actividades del Centro, bien directamente, bien por medio de sus representantes o a través de las asociaciones que constituyan.

Art. 80 1.- Los padres y tutores legales están obligados a notificar los datos domiciliarios y de identidad de sus hijos; así como cualquier modificación, si la hubiere, de cambio de domicilio o de relación legal con respecto a la potestad de sus hijos, a efectos de notificación de calificaciones u otras incidencias que la vida académica requiera sobre el alumno.

~~2.- La incorporación de un alumno al centro supone el consentimiento para el tratamiento de los datos que~~

sean necesarios para el ejercicio de la función docente y orientadora y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad. Todo ello, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos.

Art. 81 Las asociaciones de padres de alumnos constituidas están reguladas se registrarán por el Real Decreto 1533/1986, en cuyo caso y podrán reunirse libremente en las dependencias del Centro para tratar asuntos de su incumbencia.

Art. 82 Las asociaciones de padres de alumnos constituidas en el Centro podrán:

- a). - Elevar al Consejo Social propuestas para la elaboración del proyecto funcional y de la programación general anual, así como otros aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.
- b). - Recibir información del Consejo Social a través de sus miembros sobre los temas tratados en el mismo.
- c). - Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- d). - Elaborar informes para el Consejo Social a iniciativa propia o a petición de éste.
- e). - Fomentar la colaboración ente todos los miembros de la comunidad educativa e informar de sus actividades.
- f). - Formular propuestas para la elaboración del Plan de Convivencia

Art. 83 1.- Los padres o tutores legales tienen derecho a participar en el proceso de enseñanza y en el del aprendizaje de sus hijos o pupilos y a estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de los boletines de calificaciones y de aclaraciones que puedan solicitar si el alumno es menor de edad. Si el alumno es mayor de edad, debe autorizar al Tutor de su grupo para poder informar a sus padres o tutores legales.

2.- Asimismo tienen derecho a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar ante el Consejo Social del Centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por el director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

3.- En el caso de parejas separadas, con hijos o pupilos menores de edad, quien no posea la custodia del alumno tendrá los mismos derechos de información que su excónyuge, previa solicitud a través de la correspondiente instancia al director del centro, aportando fotocopia compulsada del libro de familia o cualquier documento legalmente establecido por el que quede demostrado la relación familiar con el alumno.

4.- El supuesto anterior será aplicable siempre que no exista orden judicial expresa en sentido contrario.

Art. 84 Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijo o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la LODE. La administración educativa velará por el cumplimiento de estas, fundamentalmente las siguientes:

- a). - Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b). - Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
- d). - Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen la vida del Centro, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 85 El régimen asociativo de los padres de alumnos se registrará por su normativa específica.

CAPÍTULO 4º: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (P.A.S.)

Art. 86 El P.A.S. está integrado por las personas sujetas por una relación laboral o funcional que prestan servicios de conservación, administración y apoyo para el correcto desarrollo de las actividades docentes.

Art. 87 1.- El P.A.S. participa en la toma de decisiones, gestión y planificación de las actividades del Centro a través de su representación en el Consejo Social.

2.- De forma personalizada, puede participar en la mejora de los procesos que se desarrollan en el Centro por medio de las hojas de sugerencias y reclamaciones disponibles en Conserjería.

Art. 88 Los miembros del P.A.S. podrán imponer a cualquier alumno la obligación de comparecer ante la Jefatura de Estudios, por cualquier falta que hayan observado sobre el deterioro de material, alteración de orden, falta de respeto, etc. conforme a lo especificado en el capítulo de derechos y deberes de los alumnos y el relativo a las correcciones del presente reglamento.

Art. 89 Al igual que los otros colectivos de la comunidad educativa, todos los miembros del P.A.S. tendrán libertad de reunión en el Centro para tratar asuntos de su interés previa comunicación a la Dirección.

CAPÍTULO 5º: DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

Art. 90 1.- Las puertas de acceso a las instalaciones del edificio principal se cerrarán a las 08:30 horas y a las 11:40 horas en el turno de mañana, a las 16:00 horas y a las 19:10 en el turno vespertino. En el edificio de Comercio, al ser imposible el cierre de las puertas exteriores, por compartir la entrada con otro centro, se llevará a cabo el cierre de la puerta de acceso a las dependencias donde se imparten las clases.
2.- El CIFP Juan de Colonia pone a disposición de sus alumnos todos los espacios educativos, y de una manera específica, las aulas y la sala de biblioteca con todos sus servicios.
3.- Para acercar el Centro al entorno y aumentar su aportación social, dichas instalaciones y servicios se ponen también a disposición de las familias de los alumnos, exalumnos, empresas y alumnos de los centros anexos, previo permiso de la Dirección o a través del procedimiento establecido al efecto.

Art. 91 1.- La utilización de las aulas se ajustará al horario establecido para cada grupo de alumnos y bajo tutela del correspondiente profesor.
2.- La utilización de las aulas y sus recursos se realizará respetando lo establecido en la sección relativa a los deberes de los alumnos.

Art. 92 Los servicios disponibles en la sala de biblioteca son los siguientes:
a). - Préstamo de libros y revistas para lectura en la sala.
b). - Préstamo de libros para utilizar fuera de la biblioteca.
c). - Ordenadores con programas de propósito general y acceso a Internet.

Art. 93 1.- La utilización de los servicios de la biblioteca se ajustará al horario de esta, establecido por Jefatura de Estudios y siempre que esté presente el profesor responsable.
2.- El acceso a cualquiera de los tres servicios está condicionado a la presentación del carné de alumno del CIFP Juan de Colonia al profesor responsable y al seguimiento de las normas establecidas para cada caso, que están publicadas en la biblioteca.
3.- La utilización de estos servicios se ajustará, en lo que sea de aplicación, a lo establecido en la sección relativa a los deberes de los alumnos.

TÍTULO III: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 94 1.- El régimen disciplinario aplicable a profesores y P.A.S. será el propio del personal al servicio de las Administraciones Públicas. En todo caso, deberán respetar los derechos de los alumnos recogidos en disposiciones legales y reglamentarias y las que figuran en este Reglamento, así como velar por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
2.- El Coordinador de Convivencia desarrollará sus funciones con la colaboración del jefe de Estudios, del responsable del Departamento de Orientación en los aspectos relativos al fomento de la convivencia del Centro.

CAPÍTULO 1º: DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA

Art. 95 Se considera conducta perturbadora de la convivencia a toda acción que atente contra el normal desarrollo de la actividad escolar o la convivencia de los miembros del Centro, así como el deterioro intencionado de las dependencias del Centro o de recursos materiales disponibles o de los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 96 El ámbito de corrección de este Reglamento se limita a los comportamientos que perturban la convivencia, producidos por los alumnos, dentro del recinto del Centro o fuera del mismo durante actividades complementarias y extraescolares.

Art. 97 Calificación de las conductas que perturban la convivencia:

~~Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro podrán ser clasificadas como:~~

- a). - Conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro, que serán consideradas como faltas leves.
- b). - Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia del Centro, que serán clasificadas como faltas graves o muy graves.

Art. 98 Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las siguientes (faltas leves):

- a). - Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b). - Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c). - La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d). - La amonestación escrita por parte del tutor como consecuencia de faltas de asistencia a clase o acumulación de retrasos.
- e). - La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares siempre que no atenten contra los derechos básicos de la persona.
- f). - El incumplimiento del deber del estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos.
- g). - El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- h). - Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta grave según este reglamento.
- i). - La utilización inadecuada de aparatos electrónicos, así como la realización de cualquier modificación lógica o física no autorizada en equipos informáticos u otros dispositivos electrónicos del Centro.

Art. 99 Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro las siguientes:

- a). - La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b). - Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c). - La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d). - El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e). - Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f). - La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- g). - El deterioro de la limpieza del Centro, causada de forma intencionada o imprudente.
- h). - El uso de métodos y medios no autorizados de ayuda en pruebas de enseñanza/aprendizaje.
- i). - Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Art. 100 1.- Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los alumnos que, de forma intencionada o por una utilización negligente, causasen daños a los enseres e y/o instalaciones del Centro están obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

- 2.- Cuando se produzca el encubrimiento de los responsables, por parte de un grupo de alumnos, las obligaciones previstas en el apartado anterior se asumirán mancomunadamente por todos los alumnos del grupo.

Art. 101 En determinadas circunstancias puede ser necesaria la coordinación y la actuación interinstitucional de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
- 2.- En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
- 3.- En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno, y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en la sección II, capítulo 1º del título II, así como el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO 2º: DE LAS CORRECCIONES

Art. 102 Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al Consejo Social, podrán ser:

- a. Actuaciones inmediatas: aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias, y teniendo en cuenta su consideración de autoridad a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b. Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta. Se podrán adoptar las siguientes medidas:
 - i. Medidas de corrección que se podrán llevar a cabo en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, consideradas como faltas leves, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas
 - ii. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo 3º de este título.
 - iii. Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las posibles actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrá llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora, ya sea su calificación como contraria a la convivencia del centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia del centro y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación de las sanciones que tendrán carácter vinculante.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita el acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

- iv. Apertura de procedimientos sancionador: en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador. En el procedimiento sancionador se tendrán en consideración las circunstancias que han impedido adoptar un procedimiento de acuerdo abreviado

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

Art. 103 Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

- 1.- La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
- 2.- Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- 3.- En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
- 4.- Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - c) Las conductas incluidas en el artículo 99 i) del presente reglamento, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

Art. 104 1.- A efecto de la graduación de las correcciones, se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a). - El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b). - La falta de intencionalidad.
 - c). - El carácter ocasional de la conducta.
 - d). - El supuesto previsto en el artículo 111.4
 - e). - Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
- 2.- Se considerarán circunstancias que agravan la responsabilidad:
- a). - La premeditación.
 - b). - La reiteración.
 - c). - La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d). - La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e). - La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f). - La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
 - c). - Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - d). - Mentir deliberadamente para tratar de eludir responsabilidades o para culpar a otros miembros de la comunidad educativa.
- 3.- En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
- 4.- Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 102 las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS ACTUACIONES INMEDIATAS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Art.105.- Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 102.

- 1.- Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el personal del centro que la observe, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición de disculpas de carácter público o privado.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, debiendo quedar garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, a jefatura de estudios.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, y en este último caso con permanencia o no en el centro.

Art. 106 La competencia del personal del Centro, para la aplicación de dichas actuaciones, es la siguiente:

- 1.- Las actuaciones definidas en el artículo anterior pueden ser llevadas a cabo por el personal de administración y servicios, si se considera que ello contribuye a parar o suavizar la conducta perturbadora, debiendo informar inmediatamente a jefatura de Estudios.
- 2.- Todas las actuaciones inmediatas podrán ser llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dada condición de autoridad.
- 3.- El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado a jefatura de estudios del suceso por medio de un informe en el que se reflejarán los siguientes apartados:
 - a). - Datos de identificación del alumno.
 - b). - Descripción de la conducta perturbadora.
 - c). - Actuación o actuaciones inmediatas llevadas a cabo, de acuerdo con las especificadas en el artículo anterior.
 - d). - Evolución de la conducta del alumno una vez llevada a cabo la actuación.
 - e). - Posible calificación para la aplicación de medidas posteriores.

SECCIÓN TERCERA: DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y ÓRGANOS COMPETENTES

- Art. 107 1.- Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
- a). - Amonestación escrita.
 - b). - Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - c). - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d). - Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - e). - Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f). - Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g). - Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
 - h). - Realización de trabajos específicos, fuera del horario lectivo, que contribuyan tanto a la mejora de las destrezas intelectuales del alumno como a la reflexión y a su madurez emocional.
- 2.- Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptivo dar audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. La audiencia podrá ser presencial o telemática. Así mismo se les comunicará formalmente la adopción de la medida

Art. 108 Competencia para aplicar las acciones correctivas.

- 1.- Las personas con competencia, por delegación del director, para aplicar alguna de las acciones correctivas tipificadas en el artículo anterior, serán las siguientes:
 - a). - El profesor, que podrá adoptar las medidas que se establecen en los apartados a), b) y c) del artículo 107, debiendo informar por escrito a jefatura de Estudios sobre los siguientes aspectos:

- 1.- Datos de identificación del alumno.
- 2.- Descripción de la conducta contraria a la convivencia.
- 3.- Medidas correctivas aplicadas y duración de estas.
- 4.- Resultado obtenido.
- 5.- Si considera necesario u otro tipo de actuaciones.

- b). - El jefe de Estudios, que previa audiencia del profesor y/o Tutor, podrá aplicar todas las medidas correctivas previstas. Deberá elaborar un informe con los mismos apartados que los citados en el apartado anterior, e informar al director.

Art. 109 Prescripción: las conductas contrarias a las normas de convivencia que constituyan faltas leves prescribirán a los 30 días, contados a partir de la fecha en que el centro tuvo conocimiento de su comisión. Y en todo caso prescribirán a los dos meses de su comisión.

SECCIÓN CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y ÓRGANOS COMPETENTES

Art. 110 Para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro se precisa, de forma ineludible, la instrucción de un expediente que será acordado por la Dirección del Centro, tras la correspondiente recogida de información.

Art. 111 Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 99 son las siguientes:

- a). - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del centro, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b). - Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c). - Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d). - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte a la imposibilidad de aplicar la evaluación continua. Será además preciso entregar al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos.
- e). - Cambio de centro.
- f). - Expulsión temporal o definitiva del centro.

Art. 112 Incoación de expediente sancionador., siempre y cuando las conductas gravemente perjudiciales no se hubiesen acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, según se refleja en el párrafo 4º del art.102 de este reglamento

- 1.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
- 2.- El procedimiento se iniciará de oficio, mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a 2 días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
- 3.- La incoación del procedimiento sancionador se formalizará con el siguiente contenido:
 - a). - Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b). - Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c). - Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d). - En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo 3º de este título.

- 4.- La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Art. 113 Adopción de medidas cautelares.

- 1.- Por iniciativa propia, o a instancia del instructor, el director del centro podrá adoptar las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
- 2.- El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
- 3.- Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Art. 114 Para la instrucción del expediente se seguirá el siguiente proceso:

- 1.- El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de 3 días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a). - Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b). - Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c). - Sanciones aplicables.
- 2.- El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de 2 días lectivos para formular cuantas alegaciones considere necesarias y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a 2 días.
- 3.- Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de 2 días lectivos la propuesta de resolución, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a). - Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b). - Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c). - Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d). - Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 111 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e). - Especificación de la competencia del director para resolver.
- 4.- El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- 5.- Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos, o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Art. 115 Resolución del expediente.

- 1.- Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de 2 días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
- 2.- La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
- 3.- La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de 20 días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
- 4.- Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la LOE, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de 5 días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

- 5.- Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Art. 116 Prescripción. Las faltas tipificadas en el artículo 99 de este Reglamento prescribirán en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que el centro tuvo conocimiento su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición. Y en todo caso prescribirán a los 3 meses de su comisión.

CAPÍTULO 3º: DE LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Art 117 Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las posibles actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrá llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora, ya sea su calificación como contraria a la convivencia del centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia del centro y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación de las sanciones que tendrán carácter vinculante.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita el acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

Art. 117 bis

1.- Además de lo anterior y dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2.- Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a).- Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b).- Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c).- No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 113 de este Reglamento.
- d).- Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

3.- Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

4º.-Apertura de procedimientos sancionador: en el caso de conductas gravemente perjudiciales

SECCIÓN PRIMERA: DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Art. 118 1.- La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2.- El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Art. 119 Puesta en práctica. Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 116, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a). - La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b). - La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c). - Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d). - El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e). - La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Art. 120 Finalización de la mediación.

- 1.- Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- 2.- Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- 3.- En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 112 de este Reglamento.
- 4.- Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- 5.- El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Art. 121 1.- El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2.- Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Art. 122 1.- Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2.- Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3.- Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

~~4.- En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una~~

conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el apartado 110. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 111 de este Reglamento.

- 5.- El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
- La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Art. 123 Desarrollo y seguimiento.

- 1.- Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados se constituirá una comisión de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran.
- 2.- Dicha comisión estará formada, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y Orientador del Centro que actuará por delegación del director.
- 3.- El Orientador actuará de presidente de la comisión y mantendrá en todo momento informado al director del Centro.
- 4.- El Orientador deberá elaborar una memoria que refleje el proceso, con al menos los siguientes apartados:
 - a).- Datos de identificación del alumno.
 - b).- Características de la conducta a corregir.
 - c).- Acuerdos reeducativos alcanzados.
 - d).- Evolución de la conducta del alumno.
 - e).- Recomendaciones de actuación por parte del director de acuerdo con el punto 6.
- 5.- Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- 6.- En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 112 de este Reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de este Reglamento.
- 7.- Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.
- 8.- El director informará al Claustro de Profesores del proceso y de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO 4º: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL RECINTO ESCOLAR COMUNES A LOS TRES CENTROS EDUCATIVOS

- Art. 124
1. Queda prohibida la estancia en el Centro a cualquier persona ajena a la comunidad educativa durante el horario establecido para las actividades lectivas. Todo el personal docente y no docente velará activamente por el mantenimiento de esta norma, dando cuenta de las anomalías que se observen en tal sentido algún miembro del claustro de profesores o en su caso del equipo directivo.
 - 2.- Es obligatorio identificarse cuando lo solicite cualquier profesor o un miembro del personal no docente mediante el carné escolar, de cualquiera de los tres Centros, en caso contrario se intentará localizar al alumno a través de las fotografías disponibles en Jefatura.
 - 3.- Cuando un alumno o persona ajena a alguno de los tres centros no quiera identificarse, ante cualquier miembro de la comunidad educativa, se pondrá en conocimiento de jefatura de estudios y de inmediato se procederá a llamar a la policía. En ningún momento debemos enfrentarnos a dicha persona.
 - 4.- Todos los miembros de la comunidad educativa velarán activamente por la conservación de la limpieza, el orden y el correcto mantenimiento de las instalaciones, recursos y materiales del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Reglamento.

- 5.- Es igualmente obligatorio Respetar y cuidar las instalaciones comunes de todo el recinto escolar, pudiendo ser llamado al orden en cualquier momento por cualquier miembro de la comunidad educativa de los tres Centros escolares.
- 6.- Para preservar el buen clima de convivencia en el recinto escolar se debe evitar la circulación de vehículos que vayan a más velocidad que los peatones. Por tanto, una vez que se acceda por cualquiera de las dos entradas peatonales al recinto escolar, no se podrá circular subido en bicicleta, patinete, patinete eléctrico u otros medios de transporte de este tipo, teniendo que hacerse todos los tránsitos a pie. Tampoco se podrá introducir ninguno de estos vehículos dentro de los edificios, deben ser estacionados en los lugares habilitados para ello.
- 7.- Se debe respetar la dignidad o intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Y No discriminar por razones de sexo, raza, ideología, libertad de conciencia y las convicciones religiosas o morales de los miembros de la comunidad educativa
- 8.- Los alumnos tienen el deber de intervenir ante situaciones de violencia física, tales como peleas, agresiones, etc., comunicándolo inmediatamente algún miembro de la comunidad educativa.
- 9.- No está permitido permanecer durante los recreos u horas libres en su caso, delante de las aulas o talleres donde se esté impartiendo clase. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente por el Centro Correspondiente.
- 10.- Queda terminantemente prohibido consumir, poseer o vender tabaco, alcohol o cualquier otrasustancia u objeto perjudicial para la salud en todo el recinto del Centro, así como durante el ejercicio de aquellas actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro y en las que intervengan sus alumnos y profesores.
- 11.- Los papeles, desperdicios deberán arrojarse a las papeleras del patio.

TÍTULO IV DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Art. 125 Se establece la primera quincena de septiembre para que los miembros de la comunidad educativa del CIFP Juan de Colonia formulen las oportunas propuestas de mejora del presente RRI.
- Art. 126 – Las propuestas deben realizarse por medio de un escrito dirigido al director del Centro. Igualmente se admiten propuestas de mejora a través de los departamentos, que serán trasladadas por sus respectivos jefes a la CCG.
- Art. 127 Una vez agotado el plazo del art. 125, y dentro de los siete días siguientes al mismo, se reunirá la CCG para el estudio y aprobación de las propuestas, requiriéndose mayoría absoluta de la CCG.
- Art. 128 En el plazo de 15 días, y oído el claustro de profesores en los aspectos docentes, se reunirá el Consejo Social donde se presentarán, debatirán y votarán tanto los cambios en el reglamento modificado, como las propuestas realizadas por los consejeros y las derivadas del claustro de profesores. Por último, se votará el texto definitivo. Tanto para incorporación de las enmiendas, como para la aprobación del reglamento de régimen interior definitivo, se requerirá la mayoría de dos tercios del total de los asistentes.
- Art. 128 bis Independientemente del procedimiento ordinario reflejado en los cuatro artículos anteriores, el Consejo Social podrá modificar el presente reglamento, en sesión ordinaria o extraordinaria, siempre que estén presentes dos tercios de los miembros con derecho a voto y se acuerde por unanimidad. Igualmente, el equipo directivo, con carácter excepcional, por unanimidad y cuando las circunstancias así lo aconsejen podrá acometer modificaciones estructurales del RRI.
- Art. 129 1.- Cada vez que se efectúen cambios en el presente reglamento se deberán estudiar las posibles repercusiones en el Plan de Convivencia y en la Documentación básica del SGC, procediendo, en consecuencia, a la correspondiente actualización de los mismos.
- 2.- El texto resultante de la modificación debe mantener el presente formato, que contiene los requisitos de la norma ISO 9001:2015 para los documentos del SGC, debiéndose actualizar la revisión, las fechas de realización y de entrada en vigor, así como el cuadro “histórico de modificaciones”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente disposición tiene como finalidad extender las sanciones contempladas en este reglamento a los incumplimientos de las normas contenidas en el Plan COVID.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento de régimen interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los tablones de anuncios del Centro, lo cual tendrá lugar en un plazo máximo de tres días a contar desde su aprobación por el Consejo Social. Seguidamente se remitirá a la Dirección Provincial. En lo no recogido en el presente Reglamento de Régimen Interior se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

HISTÓRICO DE MODIFICACIONES

Fecha	Revisión	Motivo del cambio	Apdo./s afectado/s
14/10/05	00	Edición inicial	Todos
29/09/06	01	Adecuación a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) Inclusión del artículo 26 Mejora de la redacción de algunos artículos.	Exposición de motivos Normativa de referencia Artículos: 8, 11, 14, 16, 18, 19, 26, 27, 39, 47, 48, 62, 63, 65, 66, 68, 71, 76, 77, 80, 82, 85, 86, 88, 90, 99, 109 Título III
28/09/07	02	Decreto 732/1995, de 17 de mayo. Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. ACUERDO 198/2007 Mejora y corrección de algunos artículos.	Exposición de motivos Normativa de referencia Título I Capítulo 1º Capítulo 2º (Art. 18) Capítulo 4º (Art. 40 a 43) Capítulo 5º (Art. 48) Título II Capítulo 1º (Sec. 1ª y 2ª) Capítulo 2º Capítulo 3º (Sec. 1ª a 4ª) Capítulo 4º (Sec. 1ª y 2ª)
1/02/08	02.1	Mejora de la eficacia de Consejo Social Derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.	Artículos: 8, 120 y 121 DECRETO 51/2007
2/02/09	02.2	Resolución de 2/06/08, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación. ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos de FPI.	Artículos 18, 70 y 87
6/10/10	03	Mejora de la convivencia en el centro	Artículos 75, 77, 78 y 80
28/09/11	04	Incidencia en los retrasos	Artículo 88
28/09/12	05	De las normas de convivencia en el recinto escolar comunes a los tres centros educativos	Artículo 117

		REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR		Revisión: 13
14/10/2016	06	Autoridad del profesorado	Ley 3/2014	
03/10/2017	07	ROC de los centros Integrados	ORDEN EDU/1051/2016, de 12 de diciembre	
24/10/2018	08	Mejora y corrección de algunos artículos. Inclusión de nueva normativa (ORDEN EDU/1071/2017 y Protocolos de actuación dictados por la Consejería de Educación de Castilla y León)	Artículo 42, 54, 92, 93, 99 y 104	
22/11/2019	09	Mejora y corrección de algunos artículos.	Artículo 81, 90, 111 y 114	
22/09/2020	10	Modificación del reglamento.		
24/05/2022	11	Mejora y corrección de algunos artículos.	Artículos 55, 56, 57, 58, 90 y 111.	
17/10/2022	12	Ampliación del marco normativo. Mejora y corrección de artículos.	Art: 91,99,101-3,107-2, 111 apartados b) y d), y 126	
04/10/2023	13	Revisión y mejora del RRI	Artículos: 10, 15, 98, 99, 103, 105, 111, 125, 126, 127, 128 y 129.	